



IEC/CG/058/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA
OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la designación de la persona Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- II. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- III. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza,





quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- V. El día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante acuerdo IEC/CG/120/2023, el Consejo General de éste Instituto resolvió la designación de encargaduría de despacho de la Oficialía Electoral, designando para tal efecto a Gustavo Adolfo Rangel Ramírez.
- VI. En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-317/2023, promovido por el Consejero Presidente Rodrigo Germán Paredes Lozano, y en el cual, revocó los Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante acuerdo IEC/CG/176/2023.

Lo anterior, al ser una facultad discrecional del Consejero Presidente para realizar la propuesta del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los titulares de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el





Proceso Electoral Local Ordinario 2024, con motivo de las elecciones para renovar los 38 Ayuntamientos de la entidad.

- IX. En fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo una entrevista a Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, como propuesta enviada por la Presidencia a las Consejerías, ambas del Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, a fin de realizar y desahogar el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece el mecanismo para la designación de las Titularidades de la Secretaría, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal



encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la



preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como



para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones¹ señalan que, para la designación de cada una de las personas funcionarias, la Presidencia del Consejo del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

¹ <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>





DÉCIMO CUARTO. Por otra parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, menciona que, en caso de ausencias mayores a 10 días o falta absoluta, la Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso inmediato a la Presidencia para que el Consejo nombre a una persona Encargada de Despacho o designe a nueva titular, en su caso, en términos del Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos correspondientes.

En el caso de las ausencias absolutas, los nombramientos tendrán vigencia por un año, hasta en tanto no se realice la designación conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Como se asentó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, actualmente el área de oficialía electoral se desempeña con una Encargaduría de Despacho, misma que fenece en fecha 13 de abril del 2024, esto es, a menos de dos (02) meses de la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral 2024 que está en desarrollo.

Por ello, es necesario que el Consejo General realice la designación de la persona Titular de la Oficialía Electoral, a efecto de que los trabajos de dicha área continúen su desarrollo y también se garantice el derecho de los partidos políticos, candidaturas, precandidaturas y en general, de toda persona legitimada de solicitar la función de oficialía electoral, la cual tiene como propósito dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, así como constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral, entre otras.

Dicha situación permite dilucidar que se está frente a la apremiante carga de trabajo que requiere contar con los insumos humanos y materiales para estar en condiciones de lograr un correcto desarrollo de cada una de las fases que integran los comicios, en

el caso que nos ocupa, son las áreas ejecutivas las que representan una pieza clave en la estructura del desarrollo y función electoral.

Por dichas razones, la propuesta de designación del Titular de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral radica en la pretensión de que sean atendidas en tiempo y forma las actividades ordinarias y extraordinarias que conlleva el proceso electoral, además de garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura ejecutiva, pues se trata de un cargo que dota de eficacia y operatividad al Instituto; también, existe la extrema urgencia de que el cargo esté encabezado por una persona cuya comprobada experiencia en la materia, contribuya en el buen desempeño de las labores que le sean encomendadas.

En atención a lo anterior, se necesita cubrir de manera inmediata dicho cargo, tomando en cuenta que nos encontramos en pleno desarrollo del Proceso Electoral 2024 el cual es concurrente con el Federal, es por lo que, la Presidencia de este Consejo General propone la designación de **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez** como Titular de la **Oficialía Electoral** del Instituto Electoral de Coahuila, a fin de que ocupe dicho cargo a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo².

Lo anterior, en virtud de que, a la fecha se encuentra desempeñándose bajo el esquema de encargaduría de despacho y la misma fenece el 13 de abril del 2024, por lo que resulta necesario que esta se encuentre integrada de forma adecuada, ante ello, se propone la citada designación; además, resulta viable señalar que se colman por parte de la persona propuesta, los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo.

En la siguiente tabla se señala el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
Ser persona ciudadana mexicana, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Se satisface con copia certificada del acta de nacimiento con número de folio 05030003020240000580 y con el escrito bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

² Al respecto, véase como criterio orientador las consultas realizadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales Electorales del INE en los oficios INE/STCVOPL/167/2019 e INE/STCVOPL/380/2020 consultables en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/historico-consultas-los-ople-al-ine/>.



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
Estar inscrito en el Registro Federal de Electorales y contar con credencial para votar vigente.	Se cumple con la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, misma que se encuentra vigente.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por cumpliendo el requisito, al advertirse en su acta de nacimiento que cuenta con más de treinta años de edad, según su fecha de nacimiento.
Poseer al día de la designación, título profesional a nivel de licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Se colma dicho requisito, pues adjunta Título que la acredita como Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma Coahuila, expedido el 06 de diciembre de 2016.
Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Se satisface con el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, así lo manifiesta.
No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia o alguna entidad federativa, Sub secretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

Atento a lo anterior, este Consejo General estima que **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez** es quien debe ocupar la Titularidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de

Coahuila, toda vez que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el cual ha sido propuesto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos anteriores, resulta necesario girar las instrucciones correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la designación de **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez** como Titular de la **Oficialía Electoral** del Instituto Electoral de Coahuila, para la integración de su expediente, así como para cubrir los requisitos de carácter administrativo respectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a **Gustavo Adolfo Rangel Ramírez** como Titular de la **Oficialía Electoral** del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente al servidor público designado y notifíquese personalmente, a efecto de que ejerza dicho cargo a partir de su formal aceptación.

TERCERO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con INE y OPLE para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría Interna de este Órgano Público Electoral Local, para efectos del procedimiento de entrega-recepción.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar todas las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al Considerando **DÉCIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo.**

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), de Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO